Proceso: EJECUTIVO

Radicado: 91-001-40-03-001-2021-00129
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado: ELIZABETH RESTREPO MAILLANE
Decisión: LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO/ C-1.



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LETICIA

Leticia, Amazonas; Veinticinco (25) de julio de Dos Mil Veintidós (2022).

Ingresa la demanda Ejecutiva de mínima cuantía No.2022-00223 promovida por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. NIT. 800.037.800-8 contra la señora EVA MARIA CUELLAR PINTO identificada con la C.C. 40.176.823.

Se tiene que sí bien es cierto es deber de la parte ejecutante dar cumplimiento al art. 245 del CGP., así como corroborar la información requerida en el art. 8 de la Ley 2213 de 2022, considera este Operador Judicial, que dicha información puede ser suministrada mediante requerimiento y de esta forma dar celeridad al trámite procesal garantizando el acceso a la administración de Justicia, en tal efecto, se requerirá a la parte demandante para que:

• Indique al Despacho en poder de quién se encuentra el original del título valor base de la presente ejecución, y si se encuentra en capacidad de allegarlo en el momento de que el juez y/o la contraparte lo soliciten, conforme dispone el artículo 245 del Código General del Proceso.

En este orden de ideas, estudiada la demanda y verificados los requisitos previstos en los artículos 82 y 442 del C.G.P, así como lo previsto en los artículos 621 y 709 del C. Co. Y la Ley 2213 de 2022, se procederá a librar mandamiento de pago conforme lo dispuesto en el artículo 430 del CGP, por lo que, el Juzgado:

RESUELVE:

 LIBRASE MANDAMIENTO DE PAGO a favor del el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. NIT. 800.037.800-8 contra la señora EVA MARIA CUELLAR PINTO identificada con la C.C. 40.176.823, mujer, mayor de edad y vecina de esta ciudad por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré No. 071036110000239 – obligación 725071030044355

- a) Por CINCO MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS M.L. (\$5'344.794.00), por concepto de capital impagado.
- b) Por la suma de **OCHOCIENTOS VEINTICINCO MIL OCHOCIENTOS TRECE PESOS M.L.** (\$825.813.00) por concepto de los intereses corrientes o de plazo a la DTF EA +10.25 puntos porcentuales establecidos por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el saldo indicado en el literal anterior de acuerdo a la literalidad del pagaré, liquidados desde el 12/09/2021 a el 18/05/2022.
- c) Por los intereses moratorios a la tasa máxima legalmente permitida por la Superintendencia Financiera sobre el capital relacionado en el literal a), causados

desde el 19/05/2022 y los que se generen con posterioridad hasta que se haga efectivo el pago total de la misma.

Pagaré No. 071036110000055 – obligación 725071030042555

- d) Por OCHO MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS DOCE PESOS M.L. (\$8'476.612.00), por concepto de capital impagado.
- e) Por la suma de **QUINIENTOS SESENTA MIL CUATROCIENTOS DOS PESOS M.L.** (\$560.402.00) por concepto de los intereses corrientes o de plazo a la TCERO+10.69 puntos porcentuales establecidos por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el saldo indicado en el literal anterior de acuerdo a la literalidad del pagaré, liquidados desde el 05/10/2021 a el 18/05/2022.
- f) Por los intereses moratorios a la tasa máxima legalmente permitida por la Superintendencia Financiera sobre el capital relacionado en el literal d), causados desde el 19/05/2022 y los que se generen con posterioridad hasta que se haga efectivo el pago total de la misma.

Pagaré No. 4481860003321269- obligación 4481860003321269

- g) Por SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS M.L. (\$796.856.00), por concepto de capital impagado.
- h) Por la suma de **OCHO MIL SIETE PESOS M.L.** (\$8.007.00) por concepto de los intereses corrientes o de plazo a la DTF+19.71 puntos porcentuales establecidos por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el saldo indicado en el numeral anterior de acuerdo a la literalidad del pagaré, liquidados desde el 29/04/2022 a el 18/05/2022.
- i) Por los intereses moratorios a la tasa máxima legalmente permitida por la Superintendencia Financiera sobre el capital relacionado en el literal g), causados desde el 19/05/2022 y los que se generen con posterioridad hasta que se haga efectivo el pago total de la misma.
- 2. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad procesal.
- 3. **REQUIÉRESE** a la parte demandante para que cumpla con lo solicitado en la parte considerativa de la presente providencia, so pena de incurrir en las sanciones estipuladas en el artículo 44 del C.G.P.
- 4. RECONOCESE personería adjetiva para actuar dentro del presente proceso como parte demandante al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. NIT. 800.037.800-8 Representada Legalmente por JUAN CAMILO GUERRERO REMOLINA y/o quien haga sus veces y a la abogada JENNY S. ARBOLEDA HUERTAS como su apoderada judicial conforme al mandato conferido.
- 5. **NOTIFIQUESE** la presente decisión a la parte demandada de conformidad con el artículo 291 y 292 del CGP, y en concordancia con el Decreto legislativo 806 de 2020, e infórmesele que cuenta con un término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días para formular excepciones.
- 6. Adelántese la presente ejecución mediante trámite de Mínima Cuantía. –

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2 AUTOS):
JOEL EMIGDIO CUILLÉN DE LA ROSA Juez Primero Civil Municipal Leticia - Amazonas
<u>NOTA:</u> Leticia, Amazonas; 26 de julio de 2022 . Se notifica la anterior providencia por anotación en estado electrónico No. 61. –